

Buenos Aires, 27 de febrero de 1973.

Visto el presente expediente N° 171.982 del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación por el cual el Dr. Pedro Augusto de la Vega solicita el reintegro de: \$ 2.000.-- por el traslado de los gastos y efectos personales desde la ciudad de Rurrel (Chubut) donde se desempeñaba como "Juez Letrado de Primera Instancia" hasta la de Coronel Vaca, asiento de sus funciones como Juez Federal, \$ 441, por un pasaje vía aérea desde la primera de las ciudades mencionadas hasta la de Bahía Blanca, viendo debió encurrir para prestar juramento y \$ 127 por los gastos de alojamiento criollados en esta última ciudad, agregando los comprobantes respectivos que obran a fs. 1, 3 y 4 de estas actuaciones. -

Concordia 3

Que mediante Resolución N° 786 de fecha 15 de noviembre de 1974 se ha declarado aplicable en el ámbito del Poder Judicial de la Nación lo dispuesto en el Decreto N° 1343/74, salvo las disposiciones contenidas en algunos artículos en donde se han establecido normas particulares a las que se sujetará este Poder.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la citada Resolución, las compensaciones que por los distintos conceptos puedan llegarse a reconocer, como así también las originadas por circunstancias no previstas en dicha Societe podrán ser autorizadas en cada caso. -

(En el artículo 10º, párrafo 3º del mencionado Decreto prevé el pago de las órdenes de cargas para el transporte de maestros

.....
y efectos personales cuando el desplazamiento, producido por el traslado del agente, suponga el cambio de residencia.-

Que si bien en este caso no se trata exactamente de un "traslado", no cabe duda que el peticionario en su calidad de Juez de la Nación se encuentra comprendido por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Justicia Nacional (Decreto-Ley N° 3283/58) que lo impone la obligación de residir en la ciudad en que ejerce sus funciones o en un radio de hasta 70 Km., de la misma.-

Que asimismo, debe tenerse en cuenta para resolver el presente, el argumento que deriva de lo dispuesto en el artículo 10º, apartado IV del Decreto N° 1343/74, ya que si al cesar en sus servicios el agente de la administración pública debe recibir pasaje y orden de carga para retornar al lugar de residencia habitual de su familia, la misma razón debe prevalecer estando para seguir sus funciones está obligado a dejar su domicilio.-

Que conforme la prescripción por el artículo 9º del Código Civil, el domicilio del Dr. Pedro Augusto de la Vega se hallaba fijado en la ciudad de Esquel, desde donde se ha tenido que trasladar corácticamente a la ciudad de Tchico Vilanca para prestar el juramento correspondiente al cargo para el que fuera designado.-

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Devolver las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable a fin de que -conforme los principios sentados en los considerandos precedentes- proceda a liquidar al Dr. Pedro Augusto de la Vega los importes que corresponden de conformidad con la reglamentación

.....